REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. SUCESIÓN No. 202100167

Se informa al señor apoderado que adelantó el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ELENA ZAMORA PINZÓN que no es procedente la aclaración de la sentencia que impartió aprobación el trabajo de partición de los bienes dejados por la causante, en los términos solicitados en su escrito.

Lo anterior, como quiera que no se está en presencia de ninguna de las circunstancias contempladas en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá, alega, en la nota devolutiva, que en la sentencia no se ordenó la segregación de las matrículas de los bienes adjudicados, no obstante, que se considera que esta es una consecuencia de la división de que fueron objeto los bienes para la adjudicación de los derechos de los herederos de la causante MARÍA ELENA ZAMORA PINZÓN, con el fin de que se pueda cumplir el trámite de registro y protocolo correspondientes, se ordena librar comunicación a la dependencia de Registro mencionada, solicitando la segregación de las matrículas pertinentes a la división de que fueron objeto los bienes dejados por la causante MARÍA ELENA ZAMORA PINZÓN, según el trabajo de partición debidamente aprobado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Nibio g la la la la Nova NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA